



Ley 6 de 1850

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

LEY 6* DE 1850

(Junio 9)

que declara abolidas las cuarentenas

EL SENADO Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA NUEVA GRANADA,

reunidos en Congreso,

[Ver la Ley 99 de 1922](#)

DECRETAN:

ARTÍCULO 1. Ninguna autoridad podrá decretar o imponer en el territorio de la República, ni en parte alguna sujeta a su jurisdicción, cuarentenas, cordones sanitarios, u otras medidas que, so pretexto de prevenir la introducción y propagación de alguna enfermedad, impidan la libre comunicación en el interior de la Nueva Granada, o entre ésta y los países extranjeros.

ARTÍCULO 2. Deróganse todas las disposiciones que sean contrarias a la presente ley.

Dada en Bogotá a 7 de junio de 1850

El Presidente del Senado, JOSE MARIA MANTILLA

- El Vicepresidente de la Cámara de Representantes, ROMUALDO LIÉVANO

- El Secretario del senado, PASTOR OSPINA

- El Representante Secretario, ANTONIO M. PRADILLA.

* El número se introdujo para efectos de la incorporación al sistema, ya que el texto original no trae numeración.

Fecha y hora de creación: 2025-09-17 12:41:15